 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO No. 000136</b> ( 27 DIC 2013 )	<b>VERSIÓN: 01</b>


Por el cual se declara un desistimiento en un trámite de permiso de vertimientos

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,**


En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."*.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental; y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que generen vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo deberá obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.
7. Que, asimismo la norma en mención establece el artículo 2.2.3.3.5.2 establece los requisitos para iniciar el trámite de permiso de vertimientos, los cuales deben ser acreditados en su totalidad ante la autoridad ambiental, so pena de la declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud.
8. Que de acuerdo con el procedimiento establecido en la mencionada norma, en caso que la autoridad ambiental concluya de la verificación de la documentación que la misma se encuentra incompleta, se requerirá al interesado para que la complete en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO No.</b> 0001137 - (    27 DIC 2018    )	<b>VERSIÓN: 01</b>

9. Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, dispone que cuando ocurre el vencimiento de los términos legales para el complemento de las peticiones *"...sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*
10. Que mediante comunicaciones de fecha 21 de abril y 20 de junio de 2017, con radicados AMB N° 3788 y 6381, respectivamente, el señor SERGIO AUGUSTO ARENAS RIVERO, solicitó permiso de vertimientos para descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas en el establecimiento comercial de su propiedad, denominado TALLER COPCAR (Conocido como el Renegado), ubicado en en la calle 70 No. 6 -12 de esta ciudad.
11. Que en virtud de lo anterior, la Subdirección Ambiental del AMB, mediante oficio DAMB-SAM del 5589 de julio 17 de 2017, informó al peticionario, sobre las condiciones previas que debe cumplir dicho trámite, conforme lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010, (compilado en el Decreto 1076 de 2015) y para ser allegada, dentro de los términos previstos en la ley 1755 de 2015, la siguiente información relacionada al mismo:
- *"Diligenciar en su totalidad Formulario Único Nacional de solicitud de Permiso de vertimientos, firmado por el representante Legal.*
  - *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor*
  - *Características de las actividades que generan el vertimiento*
  - *Plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas.*
  - *"...Memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará (planos actualizados con el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales.*
  - *Concepto Uso del suelo expedido por la autoridad Municipal Competente.*
  - *Plan de gestión para el manejo del vertimiento."*
12. Que producto de la evaluación técnica de la documentación, se profirió el memorando SAM-1127-2018 de diciembre 04 de 2018, en el que se solicita aplicar el desistimiento tácito de la solicitud toda vez que no se reúnen los requisitos del mencionado artículo 2.2.3.3.5.2, por cuanto: *"...el establecimiento realizó una modificación al sistema de tratamiento de agua residual y los documentos aportados no se encuentran actualizados."*, al haber sido allegada la información requerida en Oficio 5589 de 2017.
13. Que conforme lo expuesto en el numeral anterior, este Despacho concluye que ha expirado el plazo previsto en la normativa vigente sin que se haya dado cumplimiento a los requisitos para iniciar el trámite administrativo, por lo cual, no encuentra fundamento para ordenar el inicio de trámite del procedimiento para el otorgamiento del permiso de vertimientos, habida cuenta que los requerimientos ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (artículo 107 inc. 3 Ley 99 de 1993).

 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORIÓN - PIEDECUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL</b>	<b>CODIGO: SAM-FO-014</b>
	<b>AUTO No.</b> 000136 ( 27 DIC 2018 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

14. Que en ese orden de ideas se hace necesario declarar el desistimiento tácito de la petición, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 de 2015, tal y como fue solicitado en el memorando SAM-129-2018, mediante el cual se informó que no fueron reunidos los documentos previstos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE el DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de permiso de vertimientos solicitado por el señor **SERGIO AUGUSTO ARENAS RIVERO**, para descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, generadas en el establecimiento comercial de su propiedad, denominado **TALLER COPCAR** (Conocido como el Renegado), ubicado en en la calle 70 No. 6 -12 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se advierte al señor **SERGIO AUGUSTO ARENAS RIVERO**, la obligación de no realizar vertimientos a la red de alcantarillado sin contar con previa aprobación del permiso de vertimientos, pues el incumplimiento a esta disposición y a las demás normas ambientales, implicará adelantar las actuaciones administrativas establecidas en la Ley 1333 de 2009 y/o será tenido en cuenta como agravante en materia ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** En firme la presente decisión, procédase al archivo de las diligencias, sin perjuicio de que el interesado presente nueva solicitud, así como de las sanciones administrativas, penales y civiles a que haya lugar en caso de realizar las actividades sin contar con las autorizaciones de ley.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión al señor **SERGIO AUGUSTO ARENAS RIVERO**, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión procede únicamente recurso de reposición en los términos y condiciones establecidos por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GUILLERMO CARDOZO CORREA**  
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Isabel Sánchez Rojas	Profesional Universitario	